



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 191-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 3 de Diciembre del 2020

**VISTO:**

El Escrito N° 1052, de fecha 22 de noviembre de 2020, el Sr. MADRID GONZAGA DAVID, Representante Legal de la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L., ingresó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, información complementaria para continuar con la evaluación correspondiente; y, el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 148-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, del 30 de noviembre de 2020.



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014, con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, de lo prescrito en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los cargos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con certificación ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el titular deberá sustentar ante la autoridad ambiental competente que se encuentren ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.

Que, mediante el escrito N°1083 de fecha 30 de noviembre del 2020, el Sr. MADRID GONZAGA DAVID, Representante Legal de la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

*Resolución Directoral*

Nº 191-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



S.R.L., ingresó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, información complementaria para continuar con la evaluación correspondiente.

Que, con el escrito N° 1052 de fecha 22 de noviembre del 2020, el Sr. MADRID GONZAGA DAVID con DNI N° 02843422, Representante Legal de la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L., solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del establecimiento de venta al público de combustibles líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L.

Que, actualmente la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L, cuenta con Resolución Directoral N° 026-2008/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – 420030 – DR, INSTALACION DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO CON VENTA DE GLP PARA USO AUTOMOTOR DE LA ESTACION DE SERVICIOS SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L. – Resolución Directoral N° 258-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, correspondiente al INFORME TECNICO SUSTENTATORIO DE MODIFICACION DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE GLP PARA USO AUTOMOTOR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE LA EMPRESA SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L, de fecha 26 de diciembre del 2018.

Que, el Objetivo primordial del presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto es modificar el programa de monitoreo ambiental.

Que, Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de la Empresa Servicentro Madrid E Hijos S.R.L. está ubicada en la carretera Paita – Sullana Km - 02 – Zona Comercial de Paita Mz II Lote 27, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, con las siguientes coordenadas:

**Coordenadas de los vértices de la Estación de Servicio**

<b>CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM WGS-84</b>		
<b>VERTIC E</b>	<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>
1	489259.68	9437710.92
2	489250.36	9437687.01
3	489251.92	9437684.18
4	489260.02	9437680.86
5	489263.52	9437688.76
6	489281.36	9437680.36
7	489294.19	9437711.52





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

Nº 191-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, actualmente el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos de la empresa ESTACION DE SERVICIOS CON VENTA DE GLP PARA USO AUTOMOTOR DE LA ESTACION DE SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L, cuenta con ficha de registro N° 82526-056-270120, emitida por OSINERGMIN el 30 de enero del 2020. El establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP, cuenta con los siguientes componentes aprobados Zona de almacenamiento está conformada por 02 tanques para el almacenamiento de combustibles (Diésel, Gasohol, tal como se señala a continuación):



**Tanques de Combustibles**

Nº Tanque	Nº Compartiment o	Producto	Capacidad (Galones)
1	2	-GASOLINA 90 -GASOLINA 84	3,500.00 3,500.00
2	1	-GLP	5,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>12,000.00</b>

Que, además, la estación cuenta con los siguientes espacios: Actualmente tiene instalado islas de despacho de combustibles líquidos, un edificio administrativo tiene la siguiente distribución: Lubricentro, Servicios higiénicos para el público, independiente para damas y caballeros; además se ubicarán las oficinas de administración, Gerencia y servicios higiénicos para el personal que laborará en el establecimiento.

Que, el presente ITS presentado por la empresa ESTACIONES DE SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L, fue evaluado conforme el Art. 40° del D.S. N° 039-2014- EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos y en los Criterios Técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que son los criterios para la evaluación de un ITS.

Que, los Artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente estudios ambientales y/o instrumentos de Gestiones ambientales complementarias previas al inicio, modificación, ampliación o culminación de las



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N° 191-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. Cabe señalar que la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto.



Que, con INFORME TÉCNICO LEGAL N° 148-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, concluyen, que de la evaluación realizada a la documentación presentada por el Sr. MADRID GONZAGA DAVID, representante legal de la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L, se verificó que HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos, Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM, corresponde otorgarse la Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L. Además, se compromete a realizar el manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No peligrosos generados en el establecimiento con una frecuencia anual, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S N° 014-2017-MINAM.



Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 191-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.



Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59º de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental” aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L, debidamente representado por el ciudadano Sr. MADRID GONZAGA DAVID, con DNI N° 02843422, ubicado en la carretera Paita – Sullana Km - 02 – Zona Comercial de Paita Mz II Lote 27, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura; y de conformidad con el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 148-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, del 30 de noviembre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L, debidamente representado por el ciudadano Sr. MADRID GONZAGA DAVID, con DNI N° 02843422, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento de venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor de la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L., ubicado en la carretera Paita – Sullana Km - 02 – Zona Comercial de





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

Nº 191-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Paita Mz II Lote 27, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, así como los compromisos asumidos a través del escrito presentado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir a la Empresa SERVICENTRO MADRID E HIJOS S.R.L, debidamente representado por el ciudadano Sr. MADRID GONZAGA DAVID, con DNI N° 02843422, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.



**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Aquiles Domingo Portal Tatur  
Director Regional